

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 1.º de Julio)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE PALENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 1.º del artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia docente particular, á los efectos que en el mismo se determinan, se concede audiencia á los interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Villafria de la Peña por D. Primo Garcia Plaza, por término de quince días, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente de clasificación de la Fundación aludida en el correspondiente Negociado, donde podrán exponer cuanto juzguen oportuno.

Palencia 27 de Junio de 1924.—El Coronel Gobernador Presidente, *Federico L. Pereira*.

Incoado expediente de clasificación de la Obra pía «Hospital de los Palmeros» instituida en Frómista de esta provincia, y á los efectos del número 1.º del artículo 57 de la vigente Instrucción de Beneficencia de 14 de Marzo de 1899, se concede audiencia á los interesados en sus beneficios por un plazo de quince días, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la Secretaría de esta Junta; lo que se hace público para conocimiento de dichos interesados, los que dentro del referido plazo podrán alegar cuanto estimen conveniente.

Palencia 27 de Junio de 1924.—El Coronel Gobernador Presidente, *Federico L. Pereira*.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA
DE PALENCIA.

Circular.

Habiéndose suscitado algunas dudas sobre la época en que han de empezar las vacaciones caniculares en las Escuelas nacionales, esta Ins-

pección opina que, mientras una disposición especial no disponga otra cosa, dichas Escuelas deben permanecer abiertas hasta el diecisiete de Julio inclusive.

A la vez se recuerda á todos los Ayuntamientos de la provincia, que están en la obligación de aprovechar el período próximo de vacaciones para ejecutar las reparaciones necesarias en los locales-Escuelas, sin omitir el enlucido que debe practicarse en todos ellos sin excepción. En el saludable resurgir de nuestra amadísima Patria, debemos dedicar un recuerdo á la niñez, á nuestros propios hijos, procurándoles buenas condiciones higiénicas en la Escuela.

Se ruega á los Sres. Alcaldes tengan la bondad de hacer saber el contenido de la presente á los Maestros nacionales de sus respectivos Ayuntamientos.

Palencia 27 de Junio de 1924.—El Inspector Jefe, Manuel Yubero Fernández.

Sección provincial de Estadística

Circular.

Por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 9 del actual, inserto en la *Gaceta* del 10, la Dirección general de Estadística se transforma en un organismo denominado «Sección de Estadística general».

Las Oficinas de Estadística se denominarán en lo sucesivo «Secciones provinciales de Estadística» y el cargo del que las dirija se denominará «Jefe provincial de Estadística».

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad se publica en este BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento general de las Autoridades y particulares, teniendo en cuenta que las nuevas Secciones provinciales de Estadística conservan los mismos derechos, atribuciones y deberes que radicaban en las antiguas «Jefaturas de Estadística».

Palencia 27 de Junio de 1924.—El Jefe provincial de Estadística, Eloy Sanz.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Notificación.

Siendo desconocidos por la Administración de Propiedades los poseedores actuales que puedan tener las fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones en esta provincia, se les hace saber por la presente las fincas cuya cesión ha sido solicitada, á fin de que puedan hacer valer ante esta Delegación, por medio de escrito y en el plazo improrrogable de quince días, su derecho preferente á la cesión de las mismas cuando concurren en ellos las circunstancias que expresa la Real orden de 18 de Julio de 1921, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que haya utilizado tal derecho, serán desde luego cedidas, si procediere, á los que primero las hubieren solicitado.

Término municipal de Villasabariego.

1.ª Una tierra al pago de Carrevillamorco, de cabida cuatro cuartas; que linda Oriente con otra de Juan Muñoz, Mediodía otra de Rufino Sánchez, antes de Pedro Sánchez, Poniente camino y al Norte con otra de Raimundo Soto.

2.ª Otra tierra al pago de la Tolina, de cabida cuarta y media; que linda Oriente antes Raimundo Soto y hoy Prudenciano Vegas, Mediodía arroyo, Poniente Dionisio de Pando, hoy Justo de Pando y Norte Estefanía Marcilla.

3.ª Otra tierra al pago de Valcabado, de siete cuartas; que linda Oriente Raimundo Santillana, Mediodía Otero del pago, Poniente Marcelino de Pando y Norte Miguel Santillana y hoy linda Oriente de Juan Polanco, Mediodía Otero del pago, Poniente de Justo de Pando y Norte Francisco Lorenzo.

Término municipal de Villamorco.

1.ª Una tierra al pago de Paohierro, de cabida doce cuartas; que linda Oriente cárcaba, Mediodía arroyo, Poniente se ignora y Norte Nicolás Lerones y la cárcaba.

2.ª Otra tierra al pago del Revello, de cuarta y media; que linda Oriente, Mediodía y Norte con caminos y al Poniente Mauricio García y Rosendo Medina.

3.ª Otra tierra al pago de los Arbañales, de cabida trece áreas; que linda Oriente cárcaba, Mediodía arroyo y Poniente y Norte caminos.

4.ª Otra tierra al pago Tras de Iglesia, de treinta y tres áreas; que linda Oriente herederos de Robustiano Cuadrado, Mediodía lindera, Poniente Isauro Hervás y Norte arroyo.

Término municipal de Lantadilla.

1.ª Una tercera parte de bodega, al Vallejo; que linda derecha Jerónimo Puebla, izquierda Indalecio Lino y espalda Eutiquio Tapia.

2.ª Una cuarta parte de bodega, en el mismo Vallejo; que linda derecha Mauro Palomo, izquierda Indalecio Lino y espalda Eustaquio Tapia.

Término municipal de Dueñas.

1.ª Una tierra al pago de la Fuente de la Morica, de cinco cuartas, igual á cuarenta y cuatro áreas y ochenta y dos centiáreas; que linda al Norte de Manuel Galindo, Sur y Este Feliciano González y Oeste Cipriano Chacón.

2.ª Otra tierra al pago de Trascastillo, de dos cuartas, igual á diecisiete áreas y noventa y cuatro centiáreas; que linda Norte Lorenzo Peña, Sur y Este Ricardo Ovejero y Oeste Antonio Estrada.

3.ª Otra tierra en el pago de San Antón, de dos cuartas, igual á diecisiete áreas noventa y cuatro centiáreas; que linda al Norte senda, Sur y Este Isidoro Diez y Oeste Alejandro Martínez.

4.ª Una cueva, calle de Zacatín, de 42 metros cuadrados, sin número; que linda derecha Julio Estrada, izquierda Andrés Martín y espalda Antonio Monedero.

Término municipal de Becerril
de Campos.

1.ª Una tierra, antes viña, al pago de Fuentelimosna, de cabida una cuarta cincuenta palos; que linda Norte Balbino Delgado, Sur José Torres, Mediodía Librada Reol y Poniente Andrés Delgado.

2.ª Otra tierra al pago de los Corros, de dos cuartas; linda Norte Andrés Poza, Sur Benito San Martín, Mediodía el mismo y Poniente Pedro González.

Palencia 27 de Junio de 1924.—El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Industrial.—Patentes.

Debiendo proveerse los industriales de la Sección 2.ª, tarifa 5.ª del

Reglamento de la Contribución Industrial, así como los Médicos y Médicos-Cirujanos, de la correspondiente patente para el ejercicio de su industria ó profesión dentro de los primeros quince días del próximo mes de Julio por lo que respecta al año 1924-25, se hace saber á dichos señores la obligación en que están de solicitar aquellas dentro del referido plazo, los de la Capital en esta Administración de Contribuciones y los de los pueblos en las Alcaldías respectivas, cuidándose por estas autoridades de remitir con urgencia á esta Oficina de mi cargo las solicitudes de referencia para sus inmediatos efectos.

Palencia 28 de Junio de 1924.—El Administrador de Contribuciones, César Castrillón.

CELADOR DE LA BENEFICENCIA

Vacante la plaza de Celador de los Establecimientos de Beneficencia provincial, con la asignación anual de 1.250 pesetas, casa y ración; se abre concurso para proveerla por término de ocho días, debiendo dirigir los solicitantes instancia al Sr. Vicepresidente de la Comisión Provincial.

Las condiciones para desempeñar dicho cargo, determinadas en el artículo 87 del Reglamento por que se rigen dichos Establecimientos son:

Ser mayor de 25 años y menor de 40; hallarse en la plenitud de los derechos civiles y políticos; ser de buena vida y costumbres, y no tener antecedentes penales.

Palencia 2 de Julio de 1924.—El Vicepresidente, Severino Rodríguez.

Juzgados

Palencia.

Cédula de emplazamiento.

Por la presente se hace saber, cita y emplaza á las procesadas Juana Rodríguez Alonso y Teresa Amor Rodríguez, que por auto de catorce del actual ha sido declarado concluso el sumario que se las siguió por hurto con el número nueve del presente año, y acordada su remisión á la Audiencia provincial de esta Ciudad, á donde aquéllas han de comparecer dentro del término de diez días, por medio de Abogado y Procurador, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Palencia veintitres de Juno de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Cédula judicial de citación.

Ezequiel San José Expósito, de treinta y cuatro años, casado, carpintero, vecino que fué de esta Ciudad, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia el día ocho de Julio próximo y hora de las doce con objeto de prestar declaración como denunciado

en juicio de faltas que contra el mismo se sigue por lesiones, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia veintitres de Junio de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Sinforiano Andrés.

Castrejón de la Peña.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, sin otros emolumentos más que los del Arancel; el que desee desempeñarla, presente instancia ante mi Autoridad en el plazo de quince días, desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Castrejón de la Peña 18 de Junio de 1924.—El Juez municipal, Mateo Villagas.

Ayuntamientos

Fuentes de Nava.

Por segunda vez se anuncian vacantes las plazas de Veterinario municipal, Inspector de carnes y substancias alimenticias y de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de este término, dotadas con el haber anual de 365 pesetas cada una, pagaderas por trimestres vencidos.

Los que deseen desempeñar dichos cargos presentarán sus instancias, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos de su derecho en esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, contados desde el que aparezca insertado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Fuentes de Nava 16 de Junio de 1924.—El Alcalde, Cirilo Díez.

Boadilla del Camino.

Los días 26 y 27 del actual de nueve á doce estará abierta la recaudación del impuesto de utilidades del actual trimestre y atrasos de anteriores para que los que se encuentren en descubierto puedan satisfacer sus cuotas sin recargo alguno, pues pasados dichos días se procederá por la vía de apremio.

Boadilla del Camino 18 de Junio de 1924.—El Alcalde, Elías Pérez.

Respanda de la Peña

La cobranza del repartimiento general de utilidades del actual ejercicio trimestral de 1924, tendrá lugar los días 27 y 28 del actual en la casa de Ayuntamiento, desde la hora de las nueve á las quince.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes que se hallan comprendidos en dicho repartimiento.

Respanda de la Peña 20 de Junio de 1924.—El Alcalde, P. D., Alberto Calle.

Abarca.

Por acuerdo de la Comisión Perma-

nente del Ayuntamiento de esta villa, la cobranza voluntaria del Repartimiento general de Utilidades de este término municipal correspondiente al año de 1923 á 24, y como igualmente el trimestre prorrogado del actual año económico, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 26 de Junio de las diez á las catorce horas.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes así vecinos como forasteros, á fin de que hagan efectivas sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios y á los efectos reglamentarios.

Abarca de Campos 20 de Junio de 1924.—El Alcalde, Secundino de Castro.

Baños de Cerrato.

El día veintinueve del actual y hora de las once, tendrá lugar la subasta del arbitrio de extracción de las aguas de la fuente, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento; el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, durante las horas de oficina, pudiendo tomar parte en dicha subasta lo mismo vecinos que forasteros.

Baños 17 de Junio de 1924.—El Alcalde, Graciano Pablo

Villalumbroso.

La cobranza voluntaria del repartimiento del impuesto de utilidades correspondiente al ejercicio trimestral corriente tendrá lugar en esta villa en su Sala Capitular el día 24 de Junio actual.

Villalumbroso 16 de Junio de 1924.—El Alcalde, Honorato Calleja.

Meneses.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Practicante municipal de este término, dotado con el haber anual de 100 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que deseen desempeñar dicho cargo presentarán sus instancias en esta Alcaldía, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos de su derecho, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto éste en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Meneses 18 de Junio de 1924.—El Alcalde, Arturo Tovar.

Aprobados por la Corporación en pleno los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio económico de 1924-25, estarán de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan por el plazo de quince días, durante cuyo plazo y dos días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien corresponda, con arreglo al art. 300 y

siguientes del Estatuto municipal vigente.

Ayuntamientos que se citan.

La Serna.
Quintanalugos.
Santoyo.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Abril último, se halla expuesto al público por el término de ocho días en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, el presupuesto municipal de ingresos y gastos formado por la Comisión Permanente para regir en el año económico de 1924-25, á los efectos que en la citada disposición se previenen.

Ayuntamientos que se citan.

Lores.
Moratinos.

* Con el fin de que las Juntas periciales puedan proceder á confeccionar los apéndices de la contribución de rústica, urbana y pecuaria para el ejercicio de 1925-26, los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, relaciones de altas y bajas, durante el mes próximo de Junio, debidamente reintegradas, con los documentos de haber satisfecho á la Hacienda pública los derechos correspondientes.

Ayuntamientos que se citan.

Abarca.
Boadilla de Rioseco.
Espinosa de Cerrato.
Herrera de Valdecañas
Guardo.
La Serna.
Olmos de Pisuérgra.
Pozuelos del Rey.
Resoba.
Villoldo.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que á continuación se expresan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Boada de Campos; 1916.
Castromocho; 1923-24.
Dehesa de Montejo; 1923-24 y trimestre prorrogado.
Espinosa de Villagonzalo; 1923-24.
Husillos; 1923-24.
Itero Seco; 1923-24.
Magáz; 1923-24.
Mazariegos; 1923-24
Nogal de las Huertas; 1923-24.
Quintana del Puente; 1923-24.
Quintanilla de Onsoña; 1923-24.
Redondo; 1923-24.
Revenga de Campos; 1923-24.
Rivas de Campos; 1923-24.
Santervás de la Vega; 1923-24.
Valoria del Alcor; 1923-24.
Villafrauel; 1923-24.
Villajimena; 1923-24.
Villanueva de Abajo; 1923-24.
Villasarracino; 1923-24.
Villota del Duque; 1923-24.
Villovieco; 1923-24.

	TOTAL POR			
	ARTÍCULOS		CAPÍTULOS	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Pensión á Josefa Ruipérez, viuda del Maestro sastre de la Beneficencia Esteban Gordaliza, trescientas sesenta y cinco pesetas	91	25		
Idem por imposibilidad física para el trabajo á Gregorio Antón, Caminero que fué de la carretera provincial de Calabazanos á Esquivillas, trescientas sesenta y cinco pesetas	91	25		
Idem á Saturnina Bisoyo, viuda del Maquinista de la Imprenta provincial D. Teodomiro Fuertes, doscientas veinticinco pesetas	56	25		
Orfandad á Victoria Antolin, hija del Portero que fué de la Diputación, Venancio Antolin, doscientas cincuenta pesetas	62	50		
Para ingresar en el Instituto Nacional de Previsión con cargo á cada una de las cinco cartillas creadas por la Diputación en beneficio de cinco huérfanos naturales de la provincia, á razón de doce pesetas cada uno, (acuerdo de la Diputación de 11 de Mayo de 1915) sesenta pesetas	15	>		
Subvención á la Escuela de Artes y Oficios de la Propaganda Católica, con obligación de remitir lista de matriculados, programa de estudios, nombre de los Profesores, horas de clase y Memoria de los resultados obtenidos en la enseñanza, mil-pesetas	250	>		
Idem á las «Siervas de María, Ministras de los Enfermos», por asistencia á los pobres de la Capital, cuatrocientas cincuenta pesetas	112	50		
Idem al Sindicato de Obreras, á cargo de las Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón, para atender á los gastos que origine el sostenimiento del mismo, cien pesetas	25	>		
Idem á la «Gota de Leche», para atender á los gastos que origine su sostenimiento, cien pesetas	25	>		
Para pago de pensiones, jubilaciones y gastos de entierros de empleados que fallezcan durante el ejercicio, setecientas cincuenta pesetas	187	50		
Total del artículo	5578	48		

Artículo 5.º—Deudas y censos.

El Sr. Benito Quintero, hace uso de la palabra para preguntar si la Comisión de Presupuestos ha previsto el caso de que no pueda pactarse el concierto que sirve de base á la consignación presupuestada para atrasos por segunda enseñanza.

El Sr. Olmo contesta en nombre de la Comisión, que en este caso habría de recurrirse á un Presupuesto extraordinario.

El Sr. Benito Quintero quiere hacer resaltar á los ojos de los pueblos, que, en el caso de que el concierto no se alcanzase, habría de aumentarse el Contingente provincial, ya que no quedaría otro remedio. Que esta rebaja es, por lo tanto, puramente condicional, y que, si el Estado obliga á las Diputaciones á pagar más, la Asamblea obligará á los pueblos á pagar más.

El Sr. Olmo se muestra conforme con estas observaciones. Que la rebaja del tipo lograda, no es una bandera que les permita enorgullecerse; que lo han hecho porque se les obliga á ello. Y que, si hubiera necesidad de exigir nuevos tributos, la Asamblea no dudaría un momento y tendría el valor de hacerlo.

Queda aprobado el artículo en esta forma:

Para ingresar en el Tesoro, á cuenta de las liquidaciones practicadas y que se practiquen por la Administración de Propiedades, por atenciones de segunda Enseñanza, Prisiones y Caminos vecinales, cincuenta y nueve mil seiscientos setenta y tres pesetas dieciocho céntimos
 14918 | 29 | | |

Para pago, previo acuerdo de la Diputación ó Comisión Provincial, de los créditos que se reconozcan y liquiden por insuficien-

	TOTAL POR			
	ARTÍCULOS		CAPÍTULOS	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
En consecuencia, queda aprobado este capítulo en la forma siguiente:				
<i>Artículo 1.º—Quintas.</i>				
Gastos que origine el juicio de exenciones ante la Comisión Mixta de Reclutamiento, honorarios de los Médicos civiles de la misma y hospitalidades que causen los mozos en observación, conforme al art. 138 de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912 y Reglamento para su ejecución de 2 de Diciembre de 1914, é impresos necesarios, tres mil pesetas	750	>		
Gastos menores de quintas á justificar, como desinfectantes, etcétera, cien pesetas	25	>		
Total del artículo	775	>		
<i>Artículo 2.º—Bagajes.</i>				
Para atender á los gastos de este servicio con arreglo al contrato celebrado en cumplimiento de lo prevenido en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, reformada por la de 22 de Mayo último, seis mil ochocientos treinta y nueve pesetas	1709	75		
Total del artículo	1709	75		
<i>Artículo 4.º—Elecciones.</i>				
Gastos que por este concepto deban ser satisfechos con cargo al Presupuesto, quinientas pesetas	125	>		
Total del artículo	125	>		
<i>Artículo 5.º—Calamidades.</i>				
Para subvenir á las que ocurran en la provincia y auxiliar con arreglo á las bases aprobadas por la Diputación en 10 de Octubre de 1906 á los obreros pobres naturales de la provincia ó casados con hijas de ésta, que fallecieron ó se inutilizaron para el trabajo por accidentes que no se hallen taxativamente incluidos en la Ley de 30 de Enero de 1900, reformada por la de 10 del mismo mes de 1923, así como para inoculaciones antirrábicas, mil pesetas	250	>		
Gastos que origine el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería en la extinción de la langosta y otras plagas del campo, con arreglo á la Ley de 21 de Mayo de 1908, veinticinco pesetas	6	25		
Total del artículo	256	25		
TOTAL DEL CAPÍTULO			2866	>

CAPÍTULO III.—OBRAS OBLIGATORIAS

Sin discusión es aprobado este capítulo en la siguiente forma:

Artículo 4.º—Conservación y reparación de fincas.

Para conservación y reparación de fincas propiedad de la Diputación, mil quinientas pesetas	375	>		
TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO	375	>	375	>

TOTAL POR

ARTÍCULOS		CAPÍTULOS	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

CAPÍTULO IV.—CARGAS.

El Sr. Velasco Inchausti, dice que supone que esas pensiones estarán concedidas mediante disposición legal y tendrán estado de derecho. En vista de ello, dice, callo, aunque hay silencios más elocuentes que las palabras.

El Sr. Benito Quintero interesa se le diga la razón que ha habido para aumentar la pensión á D.^a Petra Nogales, viuda de D. Santiago Arenillas, que en el Presupuesto anterior figuraba solamente con 500 pesetas y en el actual tiene 750.

El Sr. Blanco, de la Comisión de Presupuestos, aclara que dicha señora tenía una pensión de 858 pesetas 82 céntimos; que en el Presupuesto de 1922-23 se la rebajó á 500; y que posteriormente, la anterior Corporación la rehabilitó en su derecho,—aunque no todo—, haciéndola llegar á 750 pesetas.

El Sr. Benito Quintero dice que, si las subvenciones voluntarias no estuvieran fundidas con las pensiones obligatorias, votaría en contra de aquéllas. Pero que no apareciendo desglosadas, se vé forzado á votar por la aprobación del artículo en general. Pregunta el por qué de esas subvenciones.

El Sr. Blanco le contesta que con ellas se sostiene á Asociaciones que persiguen fines benéficos. Que la Real orden-circular tantas veces repetida, respetó estos motivos, é hizo la salvedad de que los gastos voluntarios podrían dejarse subsistentes cuando contribuyeran á objetos benéficos ó culturales, y, utilizando este derecho, la Comisión estimó de necesidad respetar esas consignaciones.

Sin más discusión se aprueba el capítulo en la forma siguiente:

Artículo 1.º—Contribuciones y seguros.

Para satisfacer la contribución industrial del Establecimiento tipográfico de la Diputación y fincas urbanas de la misma, dos mil doscientas setenta y dos pesetas treinta y seis céntimos	568 09
Impuesto de Derechos Reales sobre bienes de personas jurídicas, á satisfacer por la Corporación, de conformidad con la Ley de 29 de Diciembre de 1910, doscientas veinte pesetas treinta céntimos.	55 07
Seguros de edificios provinciales, mobiliario y Biblioteca de la Diputación, quinientas cuarenta y tres pesetas treinta y siete céntimos.....	135 85
Para pago de las cantidades necesarias por el concepto de seguro de vejez para empleados y obreros de la Diputación, con arreglo al Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921, cien pesetas	25 >
Total del artículo.	784 71

Artículo 2.º—Pensiones.

Para pago de las que ocasionen cinco sordo-mudos y ciegos pobres naturales de la provincia, que por cuenta de la misma se educan en el Colegio que para este efecto se halla establecido en Deusto (Vizcaya), así como para uniformes de los mismos, que los necesiten, cuatro mil cincuenta y dos pesetas.....	1013 >
Viudedad á D. ^a Felisa Casado, consorte que fué del Oficial 1.º de la Diputación, D. Anselmo Franco, mil doscientas cincuenta pesetas.....	312 50
Jubilación, por haber cumplido la edad reglamentaria el Capellán que fué de la Beneficencia D. Rufino López, mil doscientas pesetas.....	300 >
Pensión por imposibilidad física para el trabajo y reconocida pobreza al ex-Diputado provincial D. Manuel Valerio, en pago de	

TOTAL POR

ARTÍCULOS		CAPÍTULOS	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

los desinteresados servicios que prestó á la provincia, ochocientas cincuenta y ocho pesetas ochenta y dos céntimos	214 71
Viudedad á D. ^a Carolina González, consorte que fué del Depositario de fondos provinciales D. Genaro Colombres, ochocientas cincuenta y ocho pesetas ochenta y dos céntimos	214 71
Orfandad á D. ^a Gaudencia Moratinos, hija del finado Contador de fondos provinciales D. Felipe Moratinos, ochocientas cincuenta y ocho pesetas ochenta y dos céntimos.	214 71
Idem á D. ^a Felisa Trejo, hija del Jefe que fué de la Sección de Cuentas D. Mariano Trejo, ochocientas cincuenta y ocho pesetas ochenta y dos céntimos.....	214 71
Pensión á D. ^a Jacoba Gutiérrez, viuda del finado Administrador de la Beneficencia D. Leonardo Martínez, ochocientas cincuenta y ocho pesetas ochenta y dos céntimos.....	214 71
Orfandad á D. ^a Angela Ruíz, hija del Secretario que fué de la Diputación D. Angel Ruíz Sierra, ochocientas cincuenta y ocho pesetas ochenta y dos céntimos	214 71
Pensión á D. ^a Petra Nogales, viuda de D. Santiago Arenillas, que desempeñó el cargo de Consejero provincial en 1857, setecientas cincuenta pesetas	187 50
Viudedad á D. ^a Aurora Pinedo Iturralde, consorte que fué del Oficial 1.º Tenedor de Libros de la Contaduría D. Francisco Bleye, seiscientas veinticinco pesetas.....	156 25
Pensión por imposibilidad física para el trabajo á D. Teodoro Sardina, Celador que fué de los ancianos acogidos en la Beneficencia provincial, quinientas pesetas	125 >
Pensión á D. ^a Asunción Herrero, viuda del Auxiliar de la Depositaria D. Gerardo Salas, quinientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos.....	136 87
Idem á D. ^a María de los Mozos, consorte que fué del mozo de volante de la Imprenta provincial Valentín González, cuatrocientas cincuenta pesetas.	112 50
Donativo á D. ^a Aurelia Luque, viuda del Oficial 1.º de la Sección de Cuentas D. Arturo Ortega, cuatrocientas cincuenta pesetas .	112 50
Pensión á D. ^a Teodora Pampín, hija del Auxiliar que fué de la Diputación D. José Pampín, cuatrocientas veintinueve pesetas cuarenta céntimos.....	107 35
Viudedad á Florentina Alvarez, consorte que fué del Escribiente de la Sección de Cuentas Lorenzo Estébanez, cuatrocientas veintinueve pesetas cuarenta céntimos.	107 35
Pensión á Julia Valderrábano, huérfana del que fué empleado de la Diputación Félix Valderrábano, cuatrocientas veintinueve pesetas cuarenta céntimos.....	107 35
Idem á Matilde y Esthér Gordaliza, huérfanas de D. Toribio Gordaliza, funcionario que fué de la Diputación, cuatrocientas veintinueve pesetas cuarenta céntimos.....	107 35
Idem á Pilar Antolín, hija del Regente que fué de la Imprenta provincial Julian Antolín, cuatrocientas veintinueve pesetas cuarenta céntimos.....	107 35
Idem á D. ^a Carolina Martín, viuda del Oficial que fué de la Sección de Cuentas D. Ramón Trancho, cuatrocientas veintinueve pesetas cuarenta céntimos.....	107 35
Idem á D. ^a Leandra López, Comadrona que fué de la Casa de Beneficencia, mientras no ingrese en algún establecimiento benéfico, trescientas sesenta y cinco pesetas.....	91 25
Idem á Bernardina Fernández, consorte del Maquinista que fué de la Imprenta provincial Victoriano Ayuso, trescientas sesenta y cinco pesetas.....	91 25
Idem á María Martínez, viuda del Portero Mayor que fué de la Diputación Cándido Ramos, trescientas sesenta y cinco pesetas...	91 25